



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1557 DE 2016 28 OCT. 2016

*“Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 “Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital.” y el plano de Loteo No. SC42/4-02”.*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h, n y ñ del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.º 1567 del 18 de diciembre de 2015 *“Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital.”*, la cual aprobó los Planos de Loteo n.ºs SC 42/4-00, SC 42/4-01 y SC 42/4-02, los cuales hacen parte integral de la misma

Que hace parte de la citado acto administrativo la Resolución n.º 1078 del 4 de junio de 2015 *“Por medio de las cual se determina la zona de protección de la quebrada Aguas Claras”*, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que el artículo 1º de la citada Resolución n.º 1078 de 2015 determinó como zona de ronda de protección de la Quebrada Aguas Claras, la franja comprendida entre la línea de niveles promedios máximos de los últimos 15 años y una línea paralela a esta última, localizada a 30 metros, a lado y lado del cauce, con un área total de cincuenta y ocho y mil ochenta metros cuadrados aproximadamente (58.080 m<sup>2</sup> aprox.) la cual fue definida a través de coordenadas.

Que de acuerdo a las coordenadas contenidas en la Resolución n.º 1078 de 2015, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría las incorporó en la Cartografía Distrital y en el Plano de Loteo n.º SC42/4-02, en la cual se determinó que existen 40 predios ubicados dentro de la zona de ronda de protección de la Quebrada Aguas Claras.

Que mediante comunicación con radicado 1-2016-09698 del 25 de febrero de 2016 la señora Diana Ordóñez Florián solicitó en su calidad de propietaria de uno de los predios del desarrollo Aguas Claras, (Predio 3 de la Manzana 17) la corrección y/o modificación de la Resolución 1567 de 2015, toda vez que en la misma se incluyó el 100% de su inmueble dentro de la franja de la Quebrada Aguas Claras pese a que según las coordenadas de la CAR su limitación es tan solo sobre el 38% del mismo.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

6



28 OCT. 2016

**RESOLUCIÓN No. DE 2016 1557** Pág. No. 2 de 8

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 “Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital.” y el plano de Loteo No. SC42/4-02”.

Que como consecuencia de lo anterior la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, pudo constatar que tanto en el numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución n.º 1567 de 2015 como en el Plano de Loteo n.º SC42/4-02 se incluyó el siguiente cuadro en donde se listan tan solo 22 de los 40 predios afectados por la citada ronda.

Mediante Resolución No. 1078 del 4 de junio del 2015 “Por medio de la cual se determina la zona de protección de la quebrada Aguas Claras”, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, a Lindero el Drenaje de Aguas Claras - Río Fucha, afectando los siguientes áreas y predios:

ITEM	AREA (m2)
Manzana 1 (01), Predios 1, 2,3 y 8	317.15
Manzana 14 (56), Predio 4	131.90
Manzana 17 (11), Predio 3	94.62
Manzana 18 (13), Predios 1,2	215.26
Manzana 19 (15), Predios 1 al 4	341.65
Manzana 20 (17), Predios 1 al 4	324.32
Manzana 21 (19), Predios 1 al 4	336.20
Manzana 22 (21), Predios 1 al 6	511.11
Manzana 23 (23), Predio 12 al 15	316.43
Parcialmente la Calle 13 B Sur	724.76
Parcialmente Diagonal 13 Sur	867.23
Parcialmente la Calle 13 Sur	117.61
Parcialmente la Calle 14 Sur	242.89
Parcialmente la Calle 16 Sur	88.14
Parcialmente la Calle 17 Sur	2.28
Parcialmente la Calle 18 Sur	58.81
Parcialmente la Calle 19 Sur	71.03
Parcialmente la Calle 20 Sur	93.42
Parcialmente la Calle 21 Sur	88.83
Parcialmente la Calle 22 Sur	127.60
Zona Verde 2	2220.08
Parcialmente Linea Alta Tensión	469.55

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

14

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

1557

Pág. No. 3 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital." y el plano de Loteo No. SC42/4-02".

Que en consecuencia, aun cuando en la parte gráfica del plano aprobado n.º SC42/4-02 se evidencia claramente la afectación de 40 predios, se incurrió en un error de transcripción u omisión consistente en el hecho de indicar en texto de forma incompleta los predios afectados por la ronda del drenaje de la Quebrada Aguas Claras y, en consecuencia, se reflejaron incorrectamente las áreas de afectación.

Que acorde con lo señalado, se hace necesario corregir los errores indicados, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que señala:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Subraya fuera de texto)

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que respecto de la corrección de errores aritméticos y de transcripción, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2014, Consejero Ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, se pronunció sobre el tema y trajo a colación lo establecido por la doctrina, así:

*"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos' y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente 1: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a*



28 OCT. 2016

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

1557

Pág. No. 4 de 8

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 “Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital.” y el plano de Loteo No. SC42/4-02”.

*solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado (...)*”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-653 de 2015, señaló que:

*“(…) En el caso sometido a revisión de esta Corporación, aun cuando es claro que la sanción y promulgación de un texto legal de carácter estatutario distinto al que fue aprobado por el Congreso y avalado por este Tribunal, tiene un impacto que podría proyectarse sobre el contenido material de las normas afectadas por dicha irregularidad, no deja ser un vicio de carácter procedimental, el cual, dependiendo de su entidad y del contexto en que se produce, es susceptible de corrección formal e incluso de subsanación.*

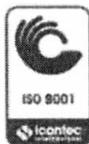
*En efecto, una es la hipótesis en la cual la irregularidad se deriva de un error de caligrafía, tipografía, digitación, edición o transcripción, sin la intención de defraudar la voluntad del legislador y lo ordenado por la Corte, ya sea porque se omita incluir un texto o se mantenga erróneamente una disposición que fue declarada inexecutable. Y otra muy distinta es la circunstancia en la cual al amparo de los trámites subsiguientes de forma consciente, abierta y palmaria se introducen preceptos que no fueron sometidos a conocimiento, debate y aprobación en el Congreso y que, por ende, no pasaron por el control previo a cargo de este Tribunal; o que, incluso, habiendo sido objeto del mismo, se pretenda mantener una norma contraria a la Constitución, ya sea alterando de manera tangencial su contenido o insistiendo –indebidamente– en la promulgación original de su texto.*

*6.3.9.1. En el primero de los eventos señalados, esto es, ante errores de caligrafía, tipografía, digitación o transcripción, sin la intención de defraudar la voluntad del legislador y lo ordenado por la Corte, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de proceder a su corrección formal a través del uso de los decretos de corrección de yerros, tal como lo ha admitido este Tribunal.”(Subrayado fuera de texto)*

Que con fundamento en los principios de la función administrativa y lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procede a modificar parcialmente la Resolución n.º 1567 de 2015, en cuanto a corregir el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución n.º 1567 de 2015 y el Plano de Loteo n.º SC42/4-02.

Que la presente modificación de la Resolución n.º 1567 de 2015, no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para interponer recursos en sede administrativa

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

14

28 OCT. 2016

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

1557

Pág. No. 5 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital." y el plano de Loteo No. SC42/4-02".

ni para demandar el acto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme lo establecido en el artículo 45 antes citado.

Que verificado el tema por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró necesaria y viable la expedición del presente Resolución conforme a las consideraciones previamente efectuadas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.**- Corregir el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución n.º 1567 de 2015 y el Plano de Loteo No. SC42/4-02, en el sentido de ajustar el cuadro denominado "CONCEPTO CAR" el cual quedará así:

MANZANAS	LOTES
Manzana 1 ( 01 )	
	1
	2
	3
	8
	9
Manzana 2 (02)	
	4
	2
	38
	40
Manzana 14 ( 56 )	
	4
Manzana 17 ( 11 )	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 OCT. 2016

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

1557

Pág. No. 6 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital." y el plano de Loteo No. SC42/4-02".

MANZANAS	LOTES
	3
	2
Manzana 18 ( 13 )	
	1
	2
	4
Manzana 19 ( 15 )	
	1
	2
	3
	4
Manzana 20 ( 17 )	
	1
	2
	3
	4
	5
	6
Manzana 21 ( 19 )	
	1
	2
	3
	4
	5

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

12

4

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital." y el plano de Loteo No. SC42/4-02".

MANZANAS	LOTES
Manzana 22 ( 21 )	
	1
	2
	3
	4
	5
	6
Manzana 23 ( 23 )	
	12
	13
	14
	15

**Parágrafo.** A los predios del listado anterior, les aplica la totalidad de las disposiciones contenidas en la Resolución n.º 1567 de 2015.

**Artículo 2º.** Aclarar que las áreas que no se encuentren afectadas por la ronda del drenaje de la Quebrada Aguas Claras les serán aplicables los usos definidos en la Resolución n.º 1567 de 2015.

**Artículo 3º** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría para que adelante la corrección a la que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, tanto en el formato físico como en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Artículo 4º Notificación, comunicación y publicación.** Notificar la presente resolución a la señora Diana Ordóñez Florián (propietaria del Predio 3 de la Manzana 17), a los propietarios y/o poseedores de los predios señalados en el artículo 1º del presente acto administrativo. Comunicar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, a la Alcaldía Local de San



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 OCT 2016

RESOLUCIÓN No. DE 2016 1557 Pág. No. 8 de 8

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige la Resolución 1567 de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo AGUAS CLARAS, ubicado en la localidad No. 4 San Cristóbal, en el Distrito Capital." y el plano de Loteo No. SC42/4-02".

Cristóbal, al responsable del trámite de legalización y a los propietarios de los predios afectados por la ronda del drenaje de la Quebrada Aguas Claras.

El presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.

Dada en Bogotá D.C., a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

28 OCT. 2016

**ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación.

- Revisión Técnica:** Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial. *MA*  
Glenda Amparo Luna Salden. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *GL*
- Revisión Jurídica:** Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico. *CC*  
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *MH*  
Juan Fernando Calderón Trujillo. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *JFC*
- Proyectó:** Liliana Guzman. Profesional Especializado -Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *LG*  
Yohana Andrea Montaña Ríos. Abogada Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *YAR*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

